

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Secretaría.

Negociado 3.º

Se provee la plaza de Alcaide 2.º de la provincia de la Isabela, dotada con el sueldo anual de pesos; el Excmo. Sr. Gobernador General servido disponer se convoque á los que ocuparla, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, ó en los Gobiernos de provincias los que residan en Manila, durante un plazo de treinta dias á contar de esta fecha.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—A. Monroy.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

### Circular.

Se manda á primera vista pueda conocer la Direccion general, exactamente, el resultado de la recaudacion de fondos locales en esa provincia de su mando, remito á V... adjuntos dos cuadros de Estados, uno por el ramo provincial y otro por el municipal, que deberá rendir todos los meses, á partir del de la fecha, con la mayor puntualidad, el Interventor de esa Subdelegacion de fondos locales, con el V.º B.º de V... Aun cuando no creo se le ofrezca dificultad alguna para cumplir este servicio, á fin de evitar la menor duda, debo hacer á V... las preven- ciones siguientes:

1.º En la casilla correspondiente á la mitad del 50 p<sup>s</sup> sobre cédulas, en ambos estados, deberá V... consignar el cargo que resulte, tomando como base el resumen del padron de dichas cédulas tanto de 9.º clase 2.º grupo, como del de manifi- estacion de riqueza, que reclamará V... de la Admi- nistracion depositaria de esa provincia, si es que ya no lo ha hecho.

2.º Del mismo modo, consignará V... en la 2.ª casilla del Estado por ramo provincial, ó sea de la correspondiente á la redencion del servicio personal de chinos, el cargo que le facilite la espresada dependencia, si nó existiere en ese Go- bierno.

3.º En el renglon de aumentos expresará V... los que hayan tenido lugar por equivocaciones padecidas ó por otras diferentes causas, hacién- dolo igualmente en los relativos á bajas.

4.º La rendicion de estos Estados no releva á ese Gobierno de la obligacion de dar cuenta de los ingresos que verifiquen los contratistas de servicios públicos, en la misma fecha que tengan lugar; así como cuando dejen de verificarlos dentro de los plazos señalados; y

5.º Al pié de los mismos y en forma de nota, dará V... las esplicaciones necesarias para que esta Direccion pueda apreciar las razones que influyan en el alza ó baja de la recauda- cion por los distintos conceptos, incluso en lo relativo á servicios públicos.

No terminaré sin recomendar á V... nueva- mente, que con preferencia, se ocupe de gestio- nar de un modo asiduo y enérgico, la recau- dacion que le está confiada, á fin de que los ingresos todos se verifiquen dentro de los tér- minos señalados por disposiciones vigentes.

Sírvase V... acusar recibo á correo vuelto. Manila, 22 de Octubre de 1890.—Manuel Lopez Gamundi.

Sr. Jefe de la provincia de.....

## SUBDELEGACION DE FONDOS LOCALES DE LA

PROVINCIA DE.....

## RAMO MUNICIPAL.

Mes de.....de 1890.

Estado de la recaudacion obtenida en el presente mes por los diferentes conceptos que abraza el expresado ramo, comparada con el cargo del presupuesto vigente, y débitos de los anteriores.

CARGO.	Por la mi- tad del 50 p <sup>s</sup> de re- cargo so- bre cédu- las perso- nales de to- das clases		Impuesto de carrua- ges, carros y caballos.		Sello y re- sello de pe- sas y me- didas.		Mercados públicos.		Mataderos públicos.		Pontazgos, balsas y vadeos.		Encierro de anima- les.		Funciones de teatro y carreras de caballos		Billares.		Cánon y venta de tierras en arrenda- miento		Alumbra- do y lim- pieza.		90 p <sup>s</sup> de multas municipa- les.		Total.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Presupuesto en ejercicio 1890.																										
Presupuestos cerrados.																										
Presupuestos por rectificacion.																										
<b>BAJAS.</b>																										
Rectificaciones.																										
Total de bajas.																										
Líquido recaudable.																										
<b>RECAUDACION.</b>																										
Presupuesto en ejercicio.																										
Presente mes.																										
Meses anteriores.																										
Presupuestos cerrados.																										
Presente mes.																										
Meses anteriores.																										
Total de la recaudacion.																										
Débitos de cobro para el mes siguiente.																										
Presupuesto en ejercicio.																										
Presupuestos cerrados.																										
Total de lo pendiente de cobro.																										

V.º B.º El Subdelegado,

El Interventor,



**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA  
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA  
DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.**

Disposicion del Excmo. Sr. Comandante general Apostadero se anuncia al público que el 3 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana sacará á pública licitacion el suministro de efectos comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 6, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante el Comisario del material, dentro del día expresado y una hora antes de la hora señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las licitaciones que deseen los licitadores ó puedan ser admitidos y los segundos para la entrega de las propuestas cuya apertura se procederá terminado el primer plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á los pliegos cerrados, extendidas en papel del sello de Manila, acompañadas del documento de depósito y cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del Comandante.

25 de Octubre de 1890.—Manuel Carriles.

Pliego de Condiciones del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 6, que se necesitan en el Arsenal, por el término de dos años.

La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se inserta al presente pliego. Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se expresan en la citada relacion.

La licitacion tendrá lugar ante la Junta de subastas del Arsenal, el día y hora que se expresan en la *Gaceta de Manila*.

Las proposiciones habrán de redactarse con su propio modelo, extendidas en papel del sello de Manila, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal si el proponente es natural de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion fuera del sobre que la contenga, entregará al Comisario un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de Manila, en metálico ó valores admisibles por la ley vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de ciento treinta y cuatro pesos y cuarenta y cinco céntimos.

El depósito á que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse en la Administracion de Hacienda pública, y habrá de ser precisamente en metálico. Si por resultar proposiciones iguales hubiere necesidad de licitacion oral entre los autores de ellas, entenderá que renuncian al derecho á la licitacion oral, y que abandonan el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á su oferta.

Las ofertas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la unidad y fraccion de unidad monetaria que la ley establece para los precios tipos.

El licitador á cuyo favor se adjudique en dicho remate, impondrá como fianza para responder al cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad siguiente: de doscientos y ocho pesos, cuarenta y seis céntimos.

La fianza no se devolverá al Contratista hasta que éste sea solvente de su compromiso.

El licitador quedará obligado á comenzar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos treinta dias, contados desde el siguiente al día en que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate, verificando desde entonces las entregas que se le ordenen al Sr. Ordenador de Marina de Apostadero, y al Comisario del material naval; en la forma que la Administracion hecha abstraccion de las obligaciones que comprenden los buques con los fondos económicos del Arsenal, contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para el servicio del mismo durante dos años, sin sujecion á cantidad determinada cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

Ante lo expuesto en el párrafo anterior, el licitador, previa la presentacion y admision de los efectos de la escritura de su contrata, podrá si lo desea, dar principio al suministro de los efectos desde el término del antedicho plazo de sesenta

días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El contratista presentará en el almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe de Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de noventa dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 430 y 431 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de noventa dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p<sup>3</sup> del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma.—Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego

de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 4 de Setiembre de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios, Mariano de Murcia.—V.º B.º —El Comisario del material Naval, Emilio Orejas.—Es copia, Manuel Carriles.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, con expresion de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 2.º Lote núm. 6.	Clase de unidad	Precio tipo. Pesos Cént
Alfabetos de laton de 23 y 35 mjm. de altura.	U.	2'50
Agujas capoteras.	»	0'05
Alcuzas de cobre.	»	3'25
Idem de laton.	»	2'50
Idem de hoja de lata.	»	1'50
Bicheros de hierro con astas.	»	2'75
Idem de id. sin id.	»	2'46
Idem de cobre ó laton sin id.	»	3'00
Idem de id. ó id. con id.	»	3'30
Bañaderas ó tinas de zinc para baños de asiento, grandes.	»	15'00
Idem ó id. de id. para id. de id. medianos.	»	13'50
Idem ó id. de id. para id. de id. pequeños.	»	11'50
Idem ó id. de id. para id. de pies y otros usos.	»	5'50
Baldes de zinc pintado, para aseo.	»	5'00
Boquillas de laton para lámparas y lamparillas.	»	2'15
Cucharas de peltre para rancho.	»	0'15
Cucharones de peltre para rancho.	»	0'56
Cacerolas ó torteras de hierro grandes.	»	3'00
Idem. ó id. de id. medianas.	»	2'50
Idem ó id. de id. pequeñas.	»	2'00
Linterna de cobre secreta.	»	6'00
Cucharones de cobre estañado.	»	3'50
Despabiladeras de hierro para luces.	»	0'75
Espátulas de hierro.	»	0'80
Idem de acero.	»	1'25
Embudos de hoja de lata de todos tamaños.	»	0'75
Espumaderas de hierro.	»	0'50
Faroles de lata y vidrio.	»	0'50
Guardacabos de hierro galvanizado, grandes.	»	0'75
Idem de id. id. medianos.	»	0'65
Idem de id. id. pequeños.	»	0'50
Járcia de alambre de hierro de 24 á 69 mjm.	M.	0'40 el kg.
Idem de id. de id. de 70 á 116 id.	»	0'40 el id.
Jeringas de peltre ó estaño con cánulas grandes.	U.	3'00
Idem de id. ó id. con id. medianas.	»	2'50
Idem de id. ó id. con id. pequeñas.	»	1'75
Jerenguillas de peltre ó estaño.	»	1'25
Molinillos de hierro para café grandes con volantes.	»	16'00
Idem de id. para id. medianos con id.	»	12'00
Idem de id. para id. pequeños sin id.	»	5'00
Numeraciones de laton de 35 mjm alto.	»	2'50
Ollaos de laton surtidos.	»	0'12
Ollas de hierro estañado de tamaño regular.	»	5'00
Ollas de hierro estañado de tamaño pequeño.	»	3'00
Sartenes de hierro grandes.	»	3'40
Idem de id. medianas.	»	2'50
Idem de id. pequeñas.	»	1'75
Soldadura de plata.	Kg.	35'00
Idem fuertes.	»	20'00
Tostadores de hierro para café.	N.o	8'00

*Condiciones facultativas.*

Bicheros.—Serán exactamente iguales en calidad, construcción, forma y dimensiones á los de los modelos que existen en el almacén de recepcion.

Espátulas de hierro.—Deben ser de 15 á 20 cm. largo aplanada por su dos estremidades y propias para el servicio de la botica.

Espátulas de acero.—Deben tener mango de madera de hechura de un cuchillo sin punta, que no tenga filo, pero que tampoco sea roma por ninguno de sus bordes.

Járcia de alambre de hierro.—Debe ser perfectamente

